



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maritza Perdomo Forero y Gabriel Antonio Nieto González
Demandados:	SBS Seguros Colombia S.A. y Andrés Mauricio Torres Agudelo
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00218-00
Asunto:	Resuelve recurso de reposición y ordena correr traslado de oposición al juramento estimatorio

1. Verifica el Despacho que, por providencia del 09 de septiembre de 2020, se corrió traslado de la oposición del juramento estimatorio, y el 14 de septiembre de 2020, se efectuó lo propio para las excepciones de fondo, bajo la advertencia de que, el llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A., había guardado silencio.

Ante el reparo efectuado por la sociedad aseguradora, encuentra esta Judicatura que, sí obra la contestación efectuada en término, por la llamada en garantía, esto es, el 10 de agosto de 2020, archivo Nro. 07, del expediente digital; la cual, dada la afluencia de memoriales durante los meses de julio y agosto, fue anexada en data posterior, empero, en las acreditaciones de recepción, reposa la fecha antes señalada, lo que da lugar a disponer las actuaciones pertinentes.

En este sentido, se repone la decisión del 09 de septiembre de 2020, únicamente en su numeral 1, que dispuso correr traslado de la oposición del juramento estimatorio; en igual sentido, al tratarse las restantes actuaciones reparadas a constancias de Secretaría, se dispone que por el mismo medio se rehagan, a fin de correr traslado a las contestaciones, tal como lo establecen los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso.

2. De la oposición al juramento estimatorio, presentado por las partes, entre ellas, el llamado en garantía, se corre traslado por el término de cinco (05) días a la demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

3. En los términos expuestos por la codemandada y llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., en el memorial, del archivo Nro. 07, del expediente digital;

al ser razonable y oportuna la práctica pericial solicitada, se procede conforme a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, a conceder el término de 30 días hábiles para que sea practicado y allegado al proceso el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora Maritza Perdomo Forero.

Para el efecto, la demandante Maritza Perdomo Forero, deberá colaborar con la práctica, bajo la previsión establecida en el artículo 233 del Código General del Proceso:

Artículo 233. Deber De Colaboración De Las Partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

4. Para el efecto de correr traslado de la oposición al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, sea compartido el expediente a las partes, a los correos electrónicos:

- A la demandante: alvaroesp23@gmail.com

- A los demandados y llamada en garantía: claudiaarango@asesorajuridica.com

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

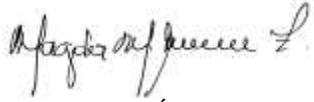


IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

ESTADO No. 100

Hoy, 27/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7d48a13f6e501910c7f35809510c18134f150fad119b3fa2fd6186cc561dcb

Documento generado en 26/10/2020 02:59:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>